

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA
DEMANDANTE:	MARÍA TERESA HUERTAS HERNÁNDEZ Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CUMARAL
RADICADO:	50001-23-33-000-2018-00282-00

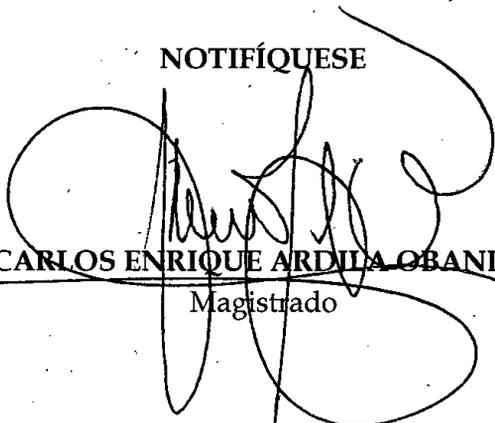
De conformidad con lo previsto en el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta que la parte demandante, a través de apoderado judicial, en el escrito de la demanda¹, presentó solicitud de una medida cautelar en la que solicita la inscripción de la demanda "en el inmueble inscrito al folio inmobiliario 230-11748 denominado LUCITANIA ubicado en el Municipio de Cumaral", el Despacho dispone:

PRIMERO: Córrese traslado al demandado MUNICIPIO DE CUMARAL por el término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda, para que se pronuncie sobre la solicitud de medida cautelar señalada, en escrito separado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: El presente auto será notificado simultáneamente con el auto admisorio de la demanda.

TERCERO: Una vez vencido el término de traslado mencionado en precedencia, ingrésese el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

¹ Folio 4 y 211